



La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitantes de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte y uno, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha catorce de julio del año dos mil veinte y uno, interpuesta por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. *Certificación del expediente integro que contiene el proceso de elección de los representantes del interés de los trabajadores y del de los patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo llevado a cabo en el año 2016; 2. Certificación del expediente integro que contiene el proceso de elección de los representantes del interés de los trabajadores y del de los patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo llevado a cabo en el año 2018; 3. Certificación del expediente integro que contiene el proceso de elección de los representantes del interés de los trabajadores y del de los patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo llevado a cabo en el año 2020. La solicitud de los 3 procesos de elección comprende la información siguiente: 1. Reglamento para elegir representantes del interés de los trabajadores y del de los patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo; 2. Los instructivos utilizados para el desarrollo de cada proceso de elección; 3. El acuerdo de realizar la convocatoria a elección del CNSM en cada proceso; 4. Las convocatorias realizadas a los sectores en cada proceso; 5. Listado de sindicatos y asociaciones empresariales convocados en cada proceso; 6. Listado de sindicatos y asociaciones empresariales que obtuvieron su papeleta de votación en cada proceso; 7. Listado de Sindicatos y asociaciones empresariales que presentaron su papeleta de votación en cada proceso; 8. Proceso de escrutinio y resultado del mismo en cada proceso; 9. Fecha de toma de posesión de los representantes del interés de*

los trabajadores y del de los patronos en el CNSM; 10. Representantes del Sector gubernamental en los 3 períodos; 11. Cualquier otro documento que forme parte de los 3 procesos de elección”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce de julio del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Presidente rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría, quien en dicho informe literalmente expresa: “*(...) En atención*

*al requerimiento con referencia SI-MTPS-0081-2021, por este medio remito a usted la información del CNSM requerida, en versión digital, aclarando lo siguiente: **En relación a la certificación solicitada del expediente integro que contiene el proceso de elección de los representantes del interés de los trabajadores y empleadores en el CNSM, para el año 2018, le informo que no se llevó a cabo dicha elección y los miembros del Consejo continuaron en sus funciones hasta su sustitución con la elección y juramentación realizada en el mes de noviembre del año 2019. Cabe aclarar que, en el requerimiento ante mencionado, se solicitan las elecciones del CNSM, de los años 2016, 2018 y 2020, reportando por este medio las elecciones realizadas en los años 2016 y 2019, como aparecen en nuestros registros. Asimismo, se remite la versión publica de los dos procesos mencionados, sobre la base del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en las cuales únicamente se omitieron datos personales sensibles de terceras personas. La documentación solicitada se le detalla en el siguiente orden. De acuerdo a los periodos requeridos 2016 y 2019”.***

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información mediante una versión pública a la petitionante sobre los proceso de elección de los representantes del interés de los trabajadores y empleadores en el CNSM en los años 2016 y 2019; información que ha sido entregada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, mediante versiones públicas de los documentos solicitados, debido a que los mismos tienen información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunas de sus partes; por lo tanto, se ha omitido toda la información con estas características de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; y el artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según



artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “*Los entes obligados no proporcionarán*

información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes de dichos documentos requeridos, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría per se la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENCIBLES de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de dichos procesos de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente: “*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada*”. Dichos documentos son enviados al correo señalado en la referida solicitud de información: xx

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 30, 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información mediante una versión pública a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a: “*Los procesos de elección de los representantes del interés de los trabajadores y empleadores en el CNSM de los años 2016 y*



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

2019”; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo (CNSM), del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**